

AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS

D. Rubén Castillo Delgado, con DNI: 75962361-P, en su condición de Concejal de Grupo Municipal Los Barrios Sí Se Puede (LBSSP), con CIF: G72285679, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Colón, C/ Herrería, 1-Oficina 2, 11370 Los Barrios (Cádiz) y número de teléfono de contacto 645558091, como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

Que con fecha 8-03-2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación inicial de Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Barrios, para el ejercicio 2019. De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se dio cumplimiento al trámite de información pública del citado presupuesto para la presentación de reclamaciones.

Que del examen efectuado por los representantes de Grupo Municipal Los Barrios Sí Se Puede (LBSSP), consideramos que existen diversas irregularidades que son objeto de reclamación y contra las que se formulan las siguientes alegaciones, con el objeto de que sean corregidas para preservar los derechos de los trabajadores

RECLAMACIÓN PREVIA / ALEGACIONES:

PRIMERA.- AMORTIZACIÓN DE 36 PLAZAS (Policías, operarios, albañiles, jardineros, etc.) **Y CREACIÓN DE 1 PLAZA** (Subinspector).

Consideramos no ajustado a derecho dichas amortizaciones por los siguientes motivos:

1. Oferta de empleo público o instrumento similar: El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), establece que:

Artículo 70. Oferta de empleo público.

1. *Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

2. *La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.*

3. *La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.*

La última oferta de empleo público publicada por el Ayuntamiento de Los Barrios es la que aparece en el BOP de Cádiz N° 239, de 17/12/2010, considerando esta parte que en

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Fecha y Hora	29/03/2019 11:53:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Página	1/6



los años sucesivos la aprobación y publicación anual de la plantilla de personal es un instrumento similar donde se recogen las vacantes existentes.

Desde la última publicación de la OEP en el año 2010, ha sido objeto de publicación en los años sucesivos, como instrumento similar a la Oferta de Empleo Público, la plantilla de personal con sus correspondientes vacantes, apareciendo en los últimos cuatro años en el BOP de Cádiz Nº 194 de 08/10/2015 (plantilla de personal y vacantes del ejercicio 2015), Nº 23 de 04/02/2016 (plantilla de personal y vacantes del ejercicio 2016), BOP de Cádiz Nº 245 de 28/12/2016 (plantilla de personal y vacantes del ejercicio 2017), BOP de Cádiz Nº 246 de 28/12/2017 (plantilla de personal y vacantes del ejercicio 2018).

Dicho esto, por imperativo legal del mencionado artículo 70.1 del TREBEP, existe una obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, pues ya se incumplió con el improrrogable plazo de tres años establecido para la ejecución de la OEP publicada en 2010 o instrumento similar publicado en los años sucesivos.

A los efectos de evitar la amortización de plazas, cumplir con el citado precepto legal del art. 70.1 TREBEP, con la necesidad de funcionarización de la plantilla dando estabilidad al personal laboral del Ayuntamiento de Los Barrios y, al mismo tiempo, justificar ante el Ministerio de Hacienda y Función Pública una disminución de la partida presupuestaria del Capítulo I, consideramos que esta entidad local debió de acogerse a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del TREBEP:

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Concretamente en este Ayuntamiento de Los Barrios, existe un nutrido grupo de trabajadores que conservan su antigüedad anterior al 1 de enero de 2015. Este personal laboral indefinido no fijo, ha estado desempeñando funciones estructurales, pues, en sus puestos de trabajo realizan tareas fijas y continuas propias de la administración y que no tienen un carácter eventual sujeto a subvenciones o funciones concretas y delimitadas en el tiempo. Desempeñan, pues, tareas estructurales intrínsecas y que son de obligado cumplimiento por esta entidad local, por lo que en cumplimiento del artículo 70.1 del TREBEP se podría haber optado por la aplicación efectiva de lo establecido en la D.T.4ª.

Además, en cuanto a las 8 plazas amortizadas de policía local al menos dos de ellas son plazas en propiedad que han estado ocupadas por **funcionarios de ésta administración** y que han ejercido su derecho a la movilidad voluntaria entre administraciones públicas recogido en el artículo 84 del TREBEP y, al menos, otras cuatro son plazas en

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Fecha y Hora	29/03/2019 11:53:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Página	2/6



propiedad de funcionarios de esta administración que han solicitado excedencia, **con la posibilidad de que reingresen al servicio activo en el Ayuntamiento de Los Barrios.**

En cuanto a los **funcionarios** que han obtenido destino en otra administración pública a través del procedimiento de movilidad han quedado respecto de su administración de origen –Ayuntamiento de Los Barrios- **en la situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas,** según establece el art. 88 del TREBEP, cuyos apartados 3 y 4 son del siguiente tenor literal:

*3. Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y **conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.***

*4. **Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los convenios de Conferencia Sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del presente Estatuto. En defecto de tales convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso.***

Dicho esto, **al menos respecto de los funcionarios que se encuentran en situación administrativa de servicio en otras administraciones -art. 88 TREBEP- tendrían derecho a la reserva del puesto de trabajo y, por lo tanto, consideramos no ajustado a derecho la amortización de sus plazas de policía.**

De igual forma, podría ocurrir con los funcionarios del Ayuntamiento de Los Barrios que se encuentran prestando servicios en la Mancomunidad de Municipios y que podrían verse afectados por la decisión de amortizar plazas sin la realización de un estudio previo.

Por otro lado consideramos reprochable la creación de una plaza de subinspector, pues las necesidades de los recursos humanos en el Área de Seguridad Ciudadana son de Oficiales y Policías, cuestión que debió de hacerse por imperativo legal del art. 70.1 del TREBEP. La necesidad de ofertar plazas de oficiales es necesaria para estructurar cada uno de los grupos existentes de policías e igualmente se hace necesario ofertar más plazas de policías para poder garantizar la Seguridad en el municipio y sus barriadas.

Además de reprochable, por existir necesidades básicas respecto de cubrir categorías inferiores como la de Oficial para estructurar jerárquicamente todos los grupos, los integrantes de USB entienden que innecesariamente la propia administración se limita o se obliga a ofertar antes las plazas de Oficiales o al mismo tiempo las plazas de Oficiales y de Subinspector para poder cumplir con lo establecido en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales.

Esto es así, dado que ante la existencia real de 4 plazas de Oficiales ocupadas y dos vacantes**, en caso de ocuparse sólo la plaza de Subinspector por el sistema de acceso de promoción interna regulado en el art. 40.2 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, conllevaría automáticamente el incumplimiento

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Fecha y Hora	29/03/2019 11:53:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Página	3/6



de los criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías que establece la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley de Coordinación de Policías Locales, ya que, la organización interna del Ayuntamiento podría quedar con 3 plazas de Oficiales ocupadas para 40 policías más 10 Vigilantes Municipales, y un Subinspector para 3 Oficiales.

Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales

Disposición transitoria novena. Criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías.

1. Las plantillas de los Cuerpos de Policía Local, se estructurarán atendiendo a los siguientes criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías existentes:

Por cada diez Policías, al menos, un Oficial.

Por cada cuatro Oficiales, al menos, un Subinspector.

Por cada tres Subinspectores, al menos, un Inspector.

Por cada dos Inspectores, al menos, un Intendente.

2. No puede ser cubierta ninguna categoría, sin la existencia de la categoría inmediata inferior.

3. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ley, para adecuar sus plantillas a la presente disposición.

******En cuanto a las plazas de Oficiales, esta parte ha detectado un posible error en el número de plazas ocupadas, pues en la plantilla de personal deberían de aparecer cuatro plazas de oficiales ocupadas en lugar de cinco y dos vacantes en lugar de una. De hecho, en la RPT en vigor hay creados cuatro puesto de Oficiales.

Según todo lo expuesto anteriormente al menos las siguientes plazas de funcionarios: 5 plazas de policías locales, 1 plaza de oficial jardinero, 1 plaza de operador de máquinas informáticas, 1 plaza de cobrador de tasas y 1 plaza de conserje; y las siguientes plazas de personal laboral: 1 plaza de monitor de deportes, 3 plazas de oficial albañil, 1 plaza de jardinero y 4 plazas de operarios de servicios múltiples quedarían afectadas por el por imperativo legal del artículo 70.1 del TREBEP, existiendo una obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, pudiendo ser estas ocupadas por el personal laboral fijo sin plaza mediante el sistema de promoción interna y consolidación de empleo.

SEGUNDA.- ACTOS PROPIOS. PROPUESTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2012:

En dicha propuesta que se adjunta a la presente reclamación previa y que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Los Barrios de forma definitiva junto a los presupuestos de 2012, el pasado 24/01/2012, se afirma lo siguiente: **“Si hacemos un estudio comparativo con otros Ayuntamientos de población similar en el entendimiento de que vendrán prestando servicios similares a los que debe de prestar el Ayuntamiento de Los Barrios que nos pueda permitir una primera aproximación a la plantilla ideal, la estadística indica que la media de Empleados Municipales por Ayuntamiento en Andalucía es de 15,72 por cada 1000 habitantes, lo que aplicado al municipio nos daría una cifra de 314 Empleados Municipales**...//...”**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Fecha y Hora	29/03/2019 11:53:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Página	4/6



Visto dicho argumento que consta en los presupuestos de 2012, aprobados por el actual Equipo de Gobierno, queda claro que la **plantilla adecuada es de 15,72 trabajadores por cada 1000 habitantes**, lo que aplicado a la Villa de Los Barrios, que tiene un total de 23.513 habitantes** en el año 2018, **nos daría una cifra de 369,62 Empleados Municipales**.

(**<http://www.juntadandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/sima/ficha.htm?mun=11008>)

(**De haberse hecho correctamente la regla de tres, la plantilla ideal que corresponde para el ejercicio 2012, sería de 363,77 trabajadores y no de 314, pues el número de habitantes en el año 2012 en la Villa de Los Barrios era de 23.141)

Sorprendentemente, el número total de Empleados Municipales, según los censos actualizados, es de 307 trabajadores (161 laborales y 146 funcionarios), además de los Concejales liberados total o parcialmente y personal de confianza política (4 trabajadores de confianza o eventuales y 17 concejales). Por lo que ni siquiera sumando a todos los trabajadores municipales, personal eventual y concejales -total 328- se alcanza la cifra adecuada como plantilla ideal de 15,72 trabajadores por cada 1.000 habitantes, que para el año 2018 es de 370 Empleados Municipales.

Visto los argumentos anteriormente expuestos, el Ayuntamiento de Los Barrios no cumple con su obligación para garantizar la prestación de los servicios públicos, por lo que desde USB entendemos **que no es susceptible el hecho de que la propia administración pueda aprovecharse de la carencia de recursos humanos para perjudicar al ciudadano y a los trabajadores con la amortización de 36 plazas**.

Considera esta parte que el Ayuntamiento de Los Barrios **vulnera el principio de buena fe**, que lleva a resignarse ante los propios errores, y no ajusta a derecho la amortización de las 36 plazas ante **la prohibición de contravenir los actos propios**, pues dicha actuación administrativa contraviene lo establecido en los presupuestos de 2012 aprobados por esta entidad local, en cuanto al número ideal de trabajadores por habitantes censados en el pueblo.

Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público sienta en su art.3 como principio *“Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional”* pero no *el principio de soportar las consecuencias de la desidia administrativa*. En cambio, la **Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común** incorpora el art. 115.3 que recoge una vieja regla, muy valiosa y que no todos conocen que consiste en que *“Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado”*. **O sea, que nadie se aproveche de las propias trampas.**

(**<https://delajusticia.com/2018/10/01/la-administracion-no-puede-obtener-beneficio-de-su-torpeza-o-errores/>).

Ante los propios errores e incumplimientos para garantizar la prestación de servicios básicos hacia los ciudadanos, se aprecia una falta de coherencia en la amortización de 36 plazas, excepto 1 de Vigilante Municipal, por considerarse en situación a extinguir, que no puede ser aprovechada por la administración en perjuicio de trabajadores y vecinos del municipio.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Fecha y Hora	29/03/2019 11:53:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Página	5/6



TERCERA. NEGOCIACIÓN PREVIA. VULNERACIÓN LIBERTAD SINDICAL

Al respecto, afirmar que la amortización de 36 plazas y creación de 1 plaza en la plantilla de personal de 2019, conlleva necesariamente una modificación de la RPT en vigor, que aunque indudablemente es fruto del ejercicio de la potestad municipal de autoorganización, de una u otra forma inciden en las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Los Barrios, dado que la primera -Plantilla- fija los gastos de personal y de esta manera incide en las retribuciones, y la segunda -RPT- define las condiciones de acceso a un concreto puesto de trabajo. Por lo que de esta manera cobra efectividad el artículo 37.2.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la negociación deviene necesaria.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Se admita a trámite la presente reclamación y por formuladas las presentes alegaciones contra la aprobación inicial de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Los Barrios para el ejercicio 2019, a fin de que se acuerden las medidas oportunas para que la plantilla de personal se adecue a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

Los Barrios a 29 de marzo de 2019



CSV (Código de Verificación Segura)	IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Fecha y Hora	29/03/2019 11:53:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV6TTTICLJJ5UTPZ4ANH75QQPY	Página	6/6

